

ADMINISTRACIÓN LOCAL

2558/24

AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR

EDICTO

2024/1572

Don Gabriel Amat Ayllón, Alcalde-Presidente en funciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería), HACE SABER:

Al no haberse producido alegaciones ni reclamaciones durante el plazo de 30 días en que ha permanecido expuesto al público (BOP número 142, de fecha 24/07/2024), de conformidad con lo establecido en el Art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, se ha elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario por servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado de Roquetas de Mar, efectuada por el Pleno en Sesión extraordinaria celebrada el día 14 de junio de 2024, procediendo a la publicación íntegra de su texto articulado:

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y DE ALCANTARILLADO DE ROQUETAS DE MAR.

Preámbulo

Con la entrada en vigor, el 9 de marzo de 2018, de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) y, tal como señala su Preámbulo, se aclara la naturaleza jurídica de las contraprestaciones que abonan los usuarios por la recepción de servicios, en los casos de gestión indirecta a través de concesionarios, dejando de ser tasas y pasando a ser prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias. El Ayuntamiento de Roquetas de Mar presta el servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado de manera indirecta a través de un contrato de concesión de servicios, por el cual los abonados satisfacen contraprestaciones económicas por la prestación de este servicio público a esta concesionaria.

Con esta Ordenanza no tributaria se pretende contribuir a la adaptación de la nueva regulación normativa que, en grandes líneas, determina que (i) estas contraprestaciones tienen carácter no tributario, es decir, tienen carácter tarifario (art. 289.2 LCSP); que (ii) para regular esta cuestión la LCSP modifica diversas leyes tributarias que determinan el carácter tarifario de este tipo de ingresos (art.2.c L TPP, disposición adicional primera LGT y art. 20.6 TRLHL); y (iii) que estas tarifas, que afectan a los servicios públicos regulados en el art. 20.4 TRLHL, deben aprobarse mediante una Ordenanza no fiscal.

Título Preliminar

Capítulo I: FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1. Disposición general

En uso de las facultades concedidas por los artículos 31 de la Constitución y por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tras su modificación por la disposición final undécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar establece la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario por los Servicios de Abastecimiento de agua potable y alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza Reguladora. Todo ello en concordancia con lo establecido por la Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada Ley de Contratos del Sector Público y por la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) en la redacción aprobada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

En su caso, también le será de aplicación por el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del suministro domiciliario de agua, por el Código Técnico de la Edificación, y por la Ordenanza de vertidos a la red de alcantarillado del Consorcio para la Gestión de los Servicios Integrados de abastecimiento de agua y saneamiento del poniente almeriense.

Artículo 2. Objeto, naturaleza y ámbito de aplicación

El objeto de la presente Ordenanza es regular las prestaciones económicas exigibles en contraprestación a los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado en el municipio de Roquetas de Mar.

La prestación de los citados servicios comportará una contraprestación económica, como tarifa, que percibirá la empresa concesionaria del servicio directamente de los abonados en los términos aprobados por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en el contrato de gestión indirecta adjudicado a la misma y regulados en esta Ordenanza, en aplicación del principio de autofinanciación del servicio. Esta tarifa tendrá la naturaleza de prestación patrimonial de carácter público no tributario, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.6 del RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La presente Ordenanza, así como las tarifas o prestaciones patrimoniales objeto de regulación en esta norma, será de aplicación en el ámbito territorial del Municipio de Roquetas de Mar.

Título I. TARIFA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE**Capítulo I: EXIGIBILIDAD DE LA TARIFA****Artículo 3. Supuesto de exigibilidad de la Tarifa**

Constituye el supuesto de exigibilidad de la tarifa, la prestación del servicio de distribución y suministro domiciliario de agua potable, incluidos los derechos de conexión de líneas, colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, con cuantas actividades técnicas o administrativas sean necesarias a dicho servicio.

Capítulo II: OBLIGADOS AL PAGO**Artículo 4. Obligados al pago**

Están obligados al pago de la prestación patrimonial las personas, físicas o jurídicas, o asimilados a efectos jurídicos, como las comunidades de propietarios, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición, que sean los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias del servicio, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, titular de derecho de habitación o arrendatario, incluso en precario; ya se trate de título individual o colectivo.

Son igualmente obligados al pago, en concepto de usuarios, los peticionarios de las acometidas, contratos y reconexiones.

En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del cliente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

Capítulo III: CUOTA DE LA PRESTACIÓN**Artículo 5. Cuota de la prestación**

Cuota por el abastecimiento de agua potable:

1. La cuota de la prestación patrimonial de carácter público no tributario correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de abastecimiento de agua, se exigirá una sola vez y consistirá en la cantidad, por vivienda o local, que figura en el artículo 6. Derechos de acometida.
2. La cuota de la prestación patrimonial de carácter público no tributario correspondiente a la prestación del servicio de abastecimiento de agua, se determinará en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos utilizada en la finca, según la tarifa que figura en el apartado 5.2 de esta Ordenanza.

5.1. Definición de las Tarifas

La cuantía de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria regulada en este Capítulo será fijada por las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

En función del uso que se haga del agua, el carácter del suministro se clasificará en:

- **Suministro para usos domésticos:** Son aquéllos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida. Se aplicará esta modalidad exclusivamente a inmuebles destinados a vivienda, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo. Quedan igualmente excluidos los locales destinados a cocheras, aun cuando sean de uso particular y para un solo vehículo, cuando aquellos sean independientes de la vivienda.
- **Suministros para usos comerciales:** Se considerarán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional, comercial, fabril o industrial.
- **Suministro para uso industrial:** Se entenderán como tales, todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico o imprescindible, en la actividad industrial o comercial.
- **Suministro para Organismos Oficiales:** Se entenderán como tales, los que se realicen para centros y dependencias del Estado y de la Administración Autonómica, Local y Provincial, y de sus Organismos Autónomos.

La base de las tarifas estará constituida por dos elementos: uno representado por la disponibilidad del servicio de abastecimiento y otro determinable en función de la cantidad de agua consumida en la finca y medida en metros cúbicos.

También podrá exigirse una tarifa por los derechos de acometida, así como por los gastos de contratación, reconexión o verificación del contador.

Las cuotas a satisfacer por los usuarios del servicio de abastecimiento se determinarán aplicando a la base una tarifa de estructura binómica que consta de una cuota fija y de una cuota variable, como a continuación se indica.

5.2. Tarifa de aplicación: Facturación bimestral.**5.2.1. Cuota Fija o de Servicio**

En concepto de cuota por disponibilidad del servicio y como cantidad fija abonable periódicamente a todo suministro en vigor se le girarán los importes bimestrales que, según el calibre del contador y tipo de uso se indica (IVA no incluido):

Uso Doméstico	12,2698 €/Bimestre
Uso Comercial	12,2698 €/Bimestre
Uso Industrial	14,0801 €/Bimestre
Uso Organismos Oficiales	0€/Bimestre

A) Tarifas Reducidas domésticas:	
a.1) Desempleados	5,0286 €/Bimestre
a.2) Pensionistas y jubilados	5,0286 €/Bimestre
a 4) Familias numerosas	10.0572€ Bimestre
a.3) Personas con discapacidad superior al 33%	5,0286 €/Bimestre

5.2.2. Cuota Variable o de Consumo

Las tarifas a aplicar serán distintas según el tipo de uso que se indica, (IVA no incluido), son las siguientes:

Uso Doméstico

De 0 a 4 m ³ /Bimestre	0,7500 €/m ³
De 5 a 20 m ³ /Bimestre	1,0321 €/m ³
De 21 a 36 m ³ /Bimestre	2,2946 €/m ³
Más de 36 m ³ /Bimestre	2.9289 €/m ³

Uso Industrial

Bloque único	2,4303 €/m ³
--------------	-------------------------

Uso Comercial

De 0 a 12 m ³ /Bimestre	2,0043 €/m ³
De 13 a 40 m ³ /Bimestre	2,2884 €/m ³
Más de 40 m ³ /Bimestre	2,3673 €/m ³

Uso Organismos Oficiales

Bloque único	0,1600 €/m ³
--------------	-------------------------

Tarifas bonificadas:

- Familias numerosas

De 0 a 4 m ³ /Bimestre	0,5769 €/m ³
De 5 a 20 m ³ /Bimestre	0,7372 €/m ³
De 21 a 36 m ³ /Bimestre	0,7649 €/m ³
Más de 36 m ³ /Bimestre	0,9448 €/m ³

- Desempleados

De 0 a 4 m ³ /Bimestre	0,2885 €/m ³
De 5 a 20 m ³ /Bimestre	0,3686 €/m ³
De 21 a 36 m ³ /Bimestre	1,5297 €/m ³
Más de 36 m ³ /Bimestre	1,8896 €/m ³

- Pensionistas y jubilados

De 0 a 4 m ³ /Bimestre	0,2885 €/m ³
De 5 a 20 m ³ /Bimestre	0,3686 €/m ³
De 21 a 36 m ³ /Bimestre	1,5297 €/m ³
Más de 36 m ³ /Bimestre	1,8896 €/m ³

- Personas con discapacidad superior al 33%

De 0 a 4 m ³ /Bimestre	0,2885 €/m ³
De 5 a 20 m ³ /Bimestre	0,3686 €/m ³
De 21 a 36 m ³ /Bimestre	1,5297 €/m ³
Más de 36 m ³ /Bimestre	1,8896 €/m ³

5.3. Cuota de contratación:

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua a las Entidades suministradoras, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato. Los solicitantes de suministro deberán abonar la correspondiente cuota de contratación que resulte de aplicación de la siguiente fórmula (IVA no incluido):

$$Cc = 3,61 \times d - 27,05 \times (2-P/t)$$

En la cual:

«d»: Es el diámetro o calibre nominal del contador en milímetros, que, de acuerdo con la Sección 4 del Documento Básico HS del Código Técnico de la Edificación, aprobado mediante Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, esté instalado o hubiere de instalarse para controlar los consumos del suministro solicitado.

«p»: Será el precio mínimo que por m3 de agua facturado tenga autorizado la Entidad suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo.

«t»: Será el precio mínimo que por m3 de agua facturada tenga autorizado la Entidad suministradora, para la modalidad de suministro solicitado, en la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza.

CTE.	DOMÉSTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	OTROS
p	0,5769	1,5782	1,7359	1,5782
t	0,135	0,135	0,135	0,135

La cuota de contratación se aplicará por una sola vez al contratar al servicio para un determinado local o inmueble y un determinado usuario, y en los casos de cambio de titularidad de un determinado suministro.

Doméstico

Para contador 13/15 mm	74,99 euros
Para contador 20 mm	102,78 euros
Para contador 25 mm	122,64 euros
Para contador 30 mm	142,49 euros
Para contador 40 mm	182,20 euros
Para contador 50 mm	221,91 euros
Para contador 65 mm	281,48 euros
Para contador 80 mm	341,04 euros
Para contador 100 mm	420,46 euros

Comercial

Para contador 13/15 mm	218,91 euros
Para contador 20 mm	246,71 euros
Para contador 25 mm	266,56 euros
Para contador 30 mm	286,42 euros
Para contador 40 mm	326,13 euros
Para contador 50 mm	365,84 euros
Para contador 65 mm	425,40 euros
Para contador 80 mm	484,97 euros
Para contador 100 mm	564,39 euros

Industrial

Para contador 13/15 mm	218,91 euros
Para contador 20 mm	246,71 euros
Para contador 25 mm	266,56 euros
Para contador 30 mm	286,42 euros
Para contador 40 mm	326,13 euros
Para contador 50 mm	365,84 euros
Para contador 65 mm	425,40 euros
Para contador 80 mm	484,97 euros
Para contador 100 mm	564,39 euros

Otros

Para contador 13 mm	218,91 euros
Para contador 15 mm	218,91 euros
Para contador 20 mm	246,71 euros
Para contador 25 mm	266,56 euros

Para contador 30 mm	286,42 euros
Para contador 40 mm	326,13 euros
Para contador 50 mm	365,84 euros
Para contador 65 mm	425,40 euros
Para contador 80 mm	484,97 euros
Para contador 100 mm	564,39 euros

5.4. Cuota por reconexión:

Para todos los usos en función del diámetro del contador. Y equivalente a la Cuota de contratación de uso doméstico.

Doméstico

Para contador 13/15 mm	74,99 euros
Para contador 20 mm	102,78 euros
Para contador 25 mm	122,64 euros
Para contador 30 mm	142,49 euros
Para contador 40 mm	182,20 euros
Para contador 50 mm	221,91 euros
Para contador 65 mm	281,48 euros
Para contador 80 mm	341,04 euros
Para contador 100 mm	420,46 euros

5.5. Fianzas

Con objeto de responder obligaciones económicas que se deriven de esta Ordenanza, el usuario deberá satisfacer al contratar el suministro una fianza con arreglo a las siguientes cuantías:

- Suministros indefinidos tipo: doméstico, comercial e industrial:

* En función del diámetro del contador.

13mm/15 mm.....	127,85 €
20mm.....	196,69 €
25mm.....	245,86 €
30mm.....	295,03 €
40mm.....	393,37 €
50mm. y Superior	491,72 €

- Suministros Temporales y Suministros para obra:

* En función del diámetro del contador.

13mm/15 mm.....	384,00 €
20mm.....	590,00 €
25mm.....	738,00 €
30mm.....	885,00 €
40mm.....	1.180,00 €
50mm.....	1.475,00 €

- Suministros contra Incendios:

.....	250,00 €
-------	----------

En el caso de que el contador sea combinado, la fianza resultante será la correspondiente a la del contador de mayor calibre.

Las fianzas deberán ser devueltas al titular del último suministro, una vez causen baja en el suministro, deduciéndose previamente los descubiertos, cualesquiera que sean los conceptos productores de los mismos.

5.6. Derechos de acometida:

La base de esta tarifa es la compensación económica que deben satisfacer los solicitantes de una acometida a las entidades suministradoras, para sufragar los gastos a realizar por éstas en la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que las mismas deban realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de sus redes de distribución, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto a aquel del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de abastecimiento del sistema de distribución, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro, y sin merma alguna para los preexistentes.

Los derechos de acometida por vivienda, finca o local, quedan establecidos por la siguiente fórmula polinómica:

$$C = A \times d + B \times q$$

En la que:

“d” Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o que corresponda instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita.

“q” Es el caudal total instalado o a instalar, en litros/segundo en el inmueble, local o finca para el que se solicita acometida.

El término “A” expresará el valor medio de la acometida tipo, en euros por milímetro de diámetro en el área abastecida por la entidad suministradora.

El término “B” deberá contener el coste medio, por l/seg., instalado, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que la entidad suministradora realice anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho período lleve a cabo.

“A”: Es un parámetro cuyo valor es de 25,34 euros/mm.

“B”: Es otro parámetro cuyo valor es de 226,74 euros/l/seg.

Los derechos de acometida, serán abonados por una sola vez, y una vez satisfechos, quedarán afectos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc. para los que se abonaron, aun cuando cambie el propietario o usuario de la misma.

5.7. Gastos de verificación de Contador:

A petición del usuario, y conforme a lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de la Junta de Andalucía, podrá efectuarse la verificación del

contador en un laboratorio oficial de la Junta de Andalucía (VEIASA) previo abono en depósito por parte del solicitante de un importe total en función del diámetro del contador a verificar.

Todos los usos y calibres 75 €

Si el resultado de la verificación del contador resultase favorable al usuario, el Servicio Municipal de Abastecimiento de Roquetas de Mar procederá a la devolución al cliente del importe abonado en depósito para la citada verificación, así como a la revisión de los consumos facturados según establece el artículo 47 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de la Junta de Andalucía. En el caso de que el resultado de la verificación fuese desfavorable al usuario, no procederá devolución alguna al cliente del importe abonado en depósito, y los consumos facturados por el contador verificado tendrán la consideración de definitivos.

Capítulo IV: NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, NORMAS DE GESTIÓN, Y FACTURACIÓN

Artículo 6. Nacimiento de la obligación de pago

1. La obligación de pago nace cuando se inicie la actividad que constituye su supuesto de exigibilidad, entendiéndose iniciada la misma en la fecha en que se formalice el oportuno contrato o póliza de abono, o en su caso, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de abastecimiento municipal. El devengo por esta última modalidad de la tarifa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. La obligación de pago de las cuotas de los obligados al pago ya incluidos en el censo de esta prestación patrimonial, nacerá el primer día de cada bimestre natural.

Para proceder al alta en la prestación del servicio, la empresa suministradora estará obligada a solicitar al usuario el recibo o justificante de alta en la tasa de recogida de basuras.

Artículo 7. Normas de gestión

1. Los obligados al pago o representantes, vendrán obligados a presentar ante la Oficina Gestora, declaración de alta en el servicio, con arreglo al modelo oficial que se facilitará al efecto.

A la solicitud del suministro, el peticionario acompañará la siguiente documentación:

- Boletín del instalador visado por el organismo competente de la Junta de Andalucía.
- Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que acredite el derecho a ocupar el inmueble para el que se solicita el suministro, haciendo constar la referencia catastral identificativa.
- Licencia municipal de ocupación de la vivienda o de obras si el contrato tuviera este destino, o declaración responsable en su caso.
- Licencia municipal de apertura si se trata de locales comerciales e industriales, o declaración responsable en su caso.
- Documento acreditativo del alta o cambio de titularidad en el padrón municipal de la tasa por el servicio de recogida domiciliar de basura, o autorización al concesionario para realizar esta gestión en su nombre ante el Ayuntamiento.

2. Las solicitudes serán formuladas por los propietarios o por cualquier otra persona distinta del mismo que esté debidamente autorizada para tal fin, mediante escrito justificativo de tal autorización, quedando el propietario responsable de posibles impagos del suministro al inmueble de su propiedad, cuando la persona distinta del dueño, deje de ocuparlo, ya sea con carácter temporal o definitivo y en el momento del abandono existan descubiertos por razón del suministro.

3. Los suministros se concederán en principio, sin limitación en cuanto al consumo, siempre en función de las disponibilidades que en todo momento ostente el Ayuntamiento y la medición del suministro se realizará por medio de contador que se instalará en el emplazamiento designado a tal efecto por el Servicio, de forma que sea fácil la lectura, vigilancia, desmontaje y reposición del mismo. Cuando los contadores instalados no reúnan las condiciones señaladas y ello dificulte la lectura periódica de los mismos o su levantamiento en caso de avería o verificación, el Servicio podrá requerir al abonado para cambiar el emplazamiento del contador e instalarlo en lugar que reúna las condiciones establecidas anteriormente, siendo de cuenta y a cargo del abonado el pago de los gastos que ocasione el cambio de emplazamiento de los contadores, según normativa técnica aplicable.

4. El suministro se concederá exclusivamente para el inmueble a que se refiera la solicitud, no pudiéndose extender bajo ningún concepto a otro distinto, sea o no colindante, y pertenezca o no al mismo propietario.

5. El suministro se suspenderá, según lo recogido en el artículo 66 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de la Junta de Andalucía, o por causas de fuerza mayor. Son causas de suspensión:

- a) A petición escrita del interesado.
- b) Falta de pago de cualesquiera de las cantidades relacionadas con el servicio.
- c) Restricciones en el abastecimiento originadas como consecuencia de grave sequía que hagan aconsejable tal medida por razones de interés general.

6. Para aquellos períodos en que se produzca un alta y/o baja en intervalo de lecturas distinto al ciclo de lectura ordinario, se procederá para el cálculo de la tarifa mediante prorrateo, en el que se tomarán para el cálculo los m³ pasados por contador y los días reales del periodo de facturación, para la determinación y aplicación de la cuota variable del consumo. De la misma manera, se procederá a ajustar el tamaño de los bloques de la cuota variable, en función de los días reales del periodo de facturación.

Cuando en un periodo de facturación sea aplicable dos precios distintos, se aplicará a la factura el precio correspondiente en cada día real de vigencia de cada precio, pudiéndose facturar en una misma factura distintas tarifas aplicables con el correspondiente prorrateo conforme lo recogido en el párrafo anterior.

En los periodos de alta/baja y cambio de precio, afectará tanto a la cuota fija como a la cuota variable.

Cuando en periodos completos y sin cambio de precio aplicable, el intervalo de días de lectura sea distinto al periodo normal de facturación, el prorrateo sólo se aplicará sobre la cuota variable

Artículo 8. Periodo de facturación y pago

1. El pago de la tarifa se efectuará mediante recibo. La facturación del servicio de suministro de agua se realizará a los usuarios con carácter bimestral. No obstante, se procederá a la facturación mensual en los casos en que los elevados consumos (considerándose estos los que son mayores de 1.200 m³ anuales) así lo aconsejen, pero siempre a criterio de la empresa suministradora. En los periodos que resulten vigentes varias tarifas, la facturación se efectuará por prorrateo.

La periodicidad de la facturación podrá ser cambiada a propuesta de la empresa, siendo necesario informe favorable del Ayuntamiento al respecto.

2. Corresponde a las empresas suministradoras el cobro en periodo voluntario de la prestación patrimonial objeto de regulación mediante la presente Ordenanza, debiendo ejercerlo con las debidas garantías para los obligados al pago.

3. A efectos de simplificación de cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada las cuotas o importes correspondientes a otras tarifas o ingresos que se devengan en el mismo periodo, tales como alcantarillado y depuración de aguas.

4. La prestación patrimonial se abonará dentro del período que se indique en el documento que será remitido a los obligados al pago, que nunca podrá ser inferior a 30 días naturales. No obstante, los derechos de acometida, cuotas de contratación, fianzas y derechos de reconexión, serán abonados en el momento en que se facture por la entidad prestadora del servicio.

5. Las prestaciones patrimoniales no satisfechas se reclamarán según lo establecido en los artículos 66 y 67 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de la Junta de Andalucía.

Artículo 9. Normas de gestión para las tarifas sociales

La aplicación de las tarifas reducidas se efectuará con referencia al día primero del inicio del periodo de liquidación siguiente a su reconocimiento.

9.1. Tarifa para pensionistas y jubilados.

A solicitud de los interesados, se aplicará la tarifa de Pensionistas y Jubilados a los titulares del servicio que cumplan los siguientes requisitos:

Requisitos:

1. La persona solicitante deberá ser titular del suministro. Residencia en el término municipal. (El domicilio de inscripción en el padrón deberá coincidir con la residencia habitual de la familia).
2. El importe de la renta/s de la persona/s que residan en la finca objeto de la solicitud, no debe superar:
 - a) Unidad familiar unipersonal: 2 veces el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM).
 - b) Unidad familiar con 2 miembros: 2,5 veces el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM).
 - c) Unidad familiar con 3 o más miembros con renta anual: 3 veces el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM).
3. Ninguna de las personas residentes en la finca podrá ser titular de ningún otro contrato.
4. Estar al corriente de pago del suministro de agua y alcantarillado.
5. Que no convivan con otras personas con rentas contributivas

Deberán presentar para su validación, junto a la solicitud de acogerse a este criterio:

- D.N.I. del titular del suministro.
- Certificado de empadronamiento colectivo, emitido por el Excmo. Ayuntamiento en el domicilio para el que se solicita la tarifa. El domicilio de inscripción en el padrón deberá coincidir con la residencia habitual de los residentes.

Certificados:

- Certificado de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social y Servicio Público de Empleo Estatal de todos los residentes en edad laboral.

- Copia de declaración de la renta, o en su defecto certificado de la agencia tributaria de estar exento de dicha declaración, de todos los empadronados en la residencia.

Dichas tarifas reducidas quedan incorporadas en los tramos efectuados en el cuadro resumen anterior (Artículo 5.2).

9.2. Tarifa para familias con todos sus miembros en situación de desempleo.

Requisitos:

1. La persona solicitante deberá ser titular del suministro. Residencia en el término municipal. (El domicilio de inscripción en el padrón deberá coincidir con la residencia habitual de la familia).
2. El importe de la renta/s de la/s persona/s que residan en la finca objeto de la solicitud, no debe de superar 2 veces el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM).
3. Ninguna de las personas residentes en la finca podrá ser titular de ningún otro contrato.
4. Estar al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.

Deberán presentar para su validación, junto a la solicitud de acogerse a este criterio:

- D.N.I. del titular del suministro.
- Certificado de empadronamiento colectivo, emitido por el Excmo. Ayuntamiento en el domicilio para el que se solicita la tarifa. El domicilio de inscripción en el padrón deberá coincidir con la residencia habitual de los residentes.
- Documento acreditativo de la situación de desempleo de todos los residentes en edad laboral.

Certificados:

- Certificado de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social y Servicio Público de Empleo Estatal de todos los residentes en edad laboral.
- Copia de declaración de la renta, o en su defecto certificado de la agencia tributaria de estar exento de dicha declaración, de todos los empadronados en la residencia.

Dichas tarifas reducidas quedan incorporadas en los tramos efectuados en el cuadro resumen anterior (Artículo 5.2).

9.3. Personas con un grado de Discapacidad desde 33%

Requisitos:

1. La persona solicitante deberá ser titular del suministro. Residencia en el término municipal. (El domicilio de inscripción en el padrón deberá coincidir con la residencia habitual de la familia).
2. Tener reconocida una discapacidad física, psíquica o sensorial en grado igual o superior al 33 %, el titular o cualquier miembro del núcleo familiar.
3. El importe de la renta/s de la persona/s que residan en la finca objeto de la solicitud, no debe de superar 2 veces el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM).
4. Ninguna de las personas residentes en la finca podrá ser titular de ningún otro contrato.
5. Estar al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.

Deberán presentar para su validación, junto a la solicitud de acogerse a este criterio:

- D.N.I. del titular del suministro.
- Certificado de Discapacidad física, psíquica o sensorial en grado igual o superior al 33%
- Certificado de empadronamiento colectivo, emitido por el Excmo. Ayuntamiento en el domicilio para el que se solicita la tarifa. El domicilio de inscripción en el padrón deberá coincidir con la residencia habitual de los residentes.

Certificados:

- Certificado de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social y Servicio Público de Empleo Estatal de todos los residentes en edad laboral.
- Copia de declaración de la renta, o en su defecto certificado de la agencia tributaria de estar exento de dicha declaración, de todos los empadronados en la residencia.

9.4. Familias numerosas:

A solicitud de los interesados, se aplicará la tarifa de familias numerosas a aquéllas que cumplan los siguientes requisitos:

Requisitos:

1. Ser residente en el Municipio de Roquetas de Mar con referencia al día primero del inicio del periodo de liquidación.
2. Tener Título de Familia Numerosa que otorga la Consejería de Igualdad y Bienestar Social u organismo equivalente.
3. Tener un único suministro a su nombre, siendo éste el domicilio habitual. Se entenderá domicilio habitual la dirección, que conste en el padrón municipal de habitantes.
4. Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.
5. El solicitante debe de ser el titular de suministro

Deberán presentar para su validación, junto a la solicitud de acogerse a este criterio:

- D.N.I. del titular del suministro.
- Certificado de empadronamiento colectivo emitido por el Excmo. Ayuntamiento del domicilio para el que se solicita la tarifa. El domicilio de inscripción en el padrón deberá coincidir con la residencia habitual de los residentes.
- Fotocopia del Título de Familia Numerosa que otorga la Consejería de Igualdad y Bienestar Social u organismo equivalente.

Dichas tarifas reducidas quedan incorporadas en los tramos efectuados en el cuadro resumen anterior (Artículo 5.2).

9.5 Tarifa por número de convivientes (a partir del 5º miembro)

Tarifa adaptada al número de personas que habitan en una vivienda. Conforme al artículo 87.2 de la Ley 9/2010, de Aguas para Andalucía, en el caso de que el número de personas por vivienda sea superior a cuatro, el límite de cada uno de los tramos de la tarifa progresiva (establecida en el artículo 87.1 de la citada Ley) se incrementará en tres metros cúbicos por cada persona adicional que conviva en la vivienda.

Para que los abonados puedan acogerse a la tarifa de nº de miembros de convivencia, deberán presentar para su validación, la solicitud de acogerse a este criterio, y cumplir los requisitos siguientes:

1. La persona solicitante deberá ser titular del suministro. Residencia en el término municipal. (El domicilio de inscripción en el padrón deberá coincidir con la residencia habitual de la familia).
2. Estar al corriente de pago con HIDRALIA, Gestión de Aguas de Andalucía S.A.
3. Que el inmueble a abastecer sea la residencia habitual que consta en el empadronamiento y no se trate, por tanto, de segunda vivienda o residencia de temporada. La solicitud producirá sus efectos en la facturación posterior a su fecha de presentación, debiendo ser renovada cada año, teniendo validez para el ejercicio en curso. La falta de renovación dejará sin efecto la aplicación de la Tarifa de nº de miembros de convivencia.
4. Ninguna de las personas residentes en la finca podrá ser titular de ningún otro contrato.

Deberán presentar para su validación, junto a la solicitud de acogerse a este criterio:

- D.N.I. del titular del suministro.
- Certificado de empadronamiento colectivo, emitido por el Excmo. Ayuntamiento en el domicilio para el que se solicita la tarifa. El domicilio de inscripción en el padrón deberá coincidir con la residencia habitual de los residentes.

9.6. Aplicación de Tarifas reducidas.

Las tarifas reducidas sólo serán aplicables en una de sus modalidades, no pudiéndose en ningún caso acumular las mismas. En caso de concurrir los requisitos para la aplicación de más de una de éstas, se aplicará aquella que resulte más beneficiosa para el obligado al pago.

Aplicada la tarifa social correspondiente, ésta tendrá una duración de 1 año, excepto en los siguientes supuestos:

- Familias numerosas, cuya duración será la otorgada por el organismo competente en el Título de familia numerosa.
- Personas Jubiladas y Pensionistas, y personas con discapacidad superior al 33% cuya duración será de 2 años, a contar desde el mismo día en que la tarifa se aplique al abonado.
- Número de convivientes, (Canon de mejora de la Comunidad Autónoma de Andalucía), cuya duración será de 2 años, a contar desde el mismo día en que la tarifa se aplique al abonado.

Transcurrido el periodo de vigencia de la tarifa, el abonado deberá presentar nuevamente la documentación actualizada acreditando que los requisitos para la aplicación de la tarifa reducida continúan vigentes. En caso contrario, se dejará de aplicar la misma de forma automática.

Artículo 10. Tarifa de fugas para usos domésticos

1. En los supuestos de consumo excesivo como consecuencia de una fuga/avería en la red interior y oculta, debido a hechos en los que no exista responsabilidad alguna imputable al usuario, el titular del contrato podrá solicitar la aplicación de la tarifa de fuga para la cuota variable de abastecimiento.

2. La parte variable de la tarifa por fuga se calculará de la siguiente forma:

- Aplicando la tarifa progresiva por tramos al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores. En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.
- A la diferencia restante entre el total del consumo registrado y el consumo estimado anterior, se le aplicará el siguiente precio a los usos domésticos y bonificados:

Todos los m ³ de exceso calculados	0,7653 €/m ³
---	-------------------------

Resultando el total del importe de la cuota variable de abastecimiento, la suma de ambas cantidades.

3. La aplicación de esta tarifa especial estará supeditada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Solicitud del titular del contrato para la aplicación de la tarifa por fuga.
La solicitud se presentará en la sede de la Entidad suministradora, debiéndose acompañar factura de reparación e informe justificativo de la reparación realizada.
- En los casos en que la Entidad suministradora requiera visita para inspeccionar la red interior afectada, será necesario el informe correspondiente del inspector para la resolución de la solicitud.
- Deberá quedar constancia fehaciente de que se trata de una fuga oculta, de tal manera que el usuario no hubiera podido conocer con anterioridad el desperfecto en su red interior.
- Asimismo, se constatará la inexistencia de negligencia alguna del usuario en cuanto a las circunstancias que provocaron la fuga, así como en la actuación posterior al momento en que ésta se produjo.
- La reparación de la instalación cuya rotura o desperfecto ocasionó la fuga deberá haberse realizado en el plazo máximo de 7 días desde su detección y localización.

- El consumo registrado debe ser como mínimo 3 veces superior al consumo del mismo periodo del año anterior, y además el consumo registrado debe exceder de 100 m3/mes.
 - La reducción sólo se aplicará a la primera factura afectada por la fuga. El titular del contrato deberá encontrarse al corriente en el pago de las facturas de abastecimiento.
 - No será de aplicación la tarifa por fuga, si se ha aplicado anteriormente en un plazo inferior a dieciocho meses.
4. Una vez presentada la solicitud, y tras recabar la información y documentación necesaria, aquélla será revisada y aceptada o denegada de forma motivada.

Título II. TARIFA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Capítulo I: EXIGIBILIDAD DE LA TARIFA

Artículo 11. Supuesto de exigibilidad de la Tarifa

Constituye el supuesto de exigibilidad de la tarifa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal.

No estarán sujetas a la prestación patrimonial las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan las condiciones de solar o terreno.

Capítulo II: OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 12. Obligados al pago

Están obligados al pago de la prestación patrimonial las personas, físicas o jurídicas, o asimilados a efectos jurídicos, como las comunidades de propietarios, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición, que sean los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias del servicio, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, titular de derecho de habitación o arrendatario, incluso en precario; ya se trate de título individual o colectivo.

Son igualmente obligados al pago, en concepto de usuarios, los peticionarios de las acometidas, contratos y reconexiones.

En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del cliente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

Capítulo III: CUOTA DE LA PRESTACIÓN

Artículo 13. Cuota de la prestación

1. La prestación por derechos de conexión correspondiente a la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez, y consistirá en la cantidad fija de 231,39 € (IVA excluido). Los derechos de acometida, una vez satisfechos, quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales etc. para los que se abonaron, aun cuando cambie el propietario o usuario de la misma. Una vez abonados los derechos de acometida, la ejecución de la acometida será realizada por la empresa Concesionaria del Servicio de Alcantarillado. El coste será abonado por cuenta del solicitante y serán realizadas según los criterios técnicos que la empresa suministradora establezca en cada caso, y siempre de acuerdo a la normativa vigente.

El mantenimiento y conservación de la instalación interior hasta la arqueta sifónica será responsabilidad del abonado.

2. La cuota a pagar por la prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal, será la fijada en las tarifas contenidas a continuación.

Estas Tarifas estarán determinadas por una cuota fija por unidad de servicio, y una cuota variable, que se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca durante el periodo objeto de liquidación.

2.1. Cuota Fija o de Servicio

En concepto de cuota por disponibilidad del servicio y como cantidad fija abonable periódicamente a todo suministro en vigor se le girarán los importes bimestrales que, según el calibre del contador y tipo de uso se indica (IVA no incluido):

Uso Doméstico	9,7526 €/Bimestre
Uso Comercial	9,7526 €/Bimestre
Uso Industrial	9,7526 €/Bimestre
Uso Organismos Oficiales	0€/Bimestre
A) Tarifas reducidas:	
a.1) Desempleados	3,2509 €/Bimestre
a.2) Pensionistas y jubilados	3,2509 €/Bimestre
a.3) Familias Numerosas	6,5017 € Bimestre
a.4) Personas con discapacidad superior al 33%	3,2509 €/Bimestre

2.2. Cuota Variable o de Consumo

Las tarifas a aplicar serán distintas según el tipo de uso que se indica, (IVA no incluido), son las siguientes:

Uso Doméstico

De 0 a 4 m ³ /Bimestre	0,2795 €/m ³
De 5 a 20 m ³ /Bimestre	0,2854 €/m ³
De 21 a 36 m ³ /Bimestre	0,3346 €/m ³
Más de 36 m ³ /Bimestre	0,3452 €/m ³

Uso Industrial

Bloque único	0,2952 €/m ³
--------------	-------------------------

Uso Comercial

De 0 a 12 m ³ /Bimestre	0,2795 €/m ³
De 13 a 40 m ³ /Bimestre	0,2854 €/m ³
Más de 40 m ³ /Bimestre	0,3346 €/m ³

Organismos Oficiales

Bloque único	0,2952 €/m ³
--------------	-------------------------

Tarifas bonificadas:**- Familias numerosas**

Bloque único	0,1968 €/m ³
--------------	-------------------------

- Desempleados

Bloque único	0,0984 €/m ³
--------------	-------------------------

- Pensionistas y jubilados

Bloque único	0,0984 €/m ³
--------------	-------------------------

- Personas con discapacidad superior al 33%

Bloque único	0,0984 €/m ³
--------------	-------------------------

3. Las tarifas reducidas serán de aplicación a los titulares del servicio que cumplan los requisitos para la Tarifa reducida del servicio domiciliario de agua potable (artículo 9 de la ordenanza).

4. Igualmente, la tarifa de fugas para usos domésticos en el concepto de alcantarillado se aplicará conforme a los términos contenidos en el artículo 10 de la presente Ordenanza, siendo su precio el siguiente:

Todos los m ³ de exceso calculados	0,2300 €/m ³
---	-------------------------

5. En caso de que se proceda por los inspectores autorizados a la detección de un fraude en el suministro domiciliario del agua, conforme lo recogido en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, (Decreto 120/1991, de 11 de junio), se levantará un acta/informe de inspección por la defraudación de los servicios de agua y de alcantarillado, procediéndose a emitir las liquidaciones estimadas resultantes por la defraudación de agua, liquidándose también la cuota variable de las presentes tarifas por saneamiento con base a la misma estimación que se aplique al abastecimiento.

Capítulo IV: NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, FACTURACIÓN Y NORMAS DE GESTIÓN**Artículo 14. Nacimiento de la obligación**

1. La obligación de pago nace cuando se inicie la actividad que constituye su supuesto de exigibilidad, entendiéndose iniciada la misma:

- En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de acometida, en el supuesto de derechos de conexión.
- Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado. La obligación de pago se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida. Se presume que se presta el servicio desde que se contrata el suministro de agua.

2. La obligación de pago de las cuotas de los obligados al pago ya incluidos en el censo de esta prestación patrimonial, nacerá el primer día de cada bimestre natural

Artículo 15. Normas de gestión

1. Para aquellos períodos en que se produzca un alta y/o baja en intervalo de lecturas distinto al ciclo de lectura ordinario, se procederá para el cálculo de la tarifa mediante prorrateo, en el que se tomarán para el cálculo los m³ pasados por contador y los días reales del periodo de facturación, para la determinación y aplicación de la cuota variable del consumo. De la misma manera, se procederá a ajustar el tamaño de los bloques de la cuota variable, en función de los días reales del periodo de facturación.

Cuando en un periodo de facturación sea aplicable dos precios distintos, se aplicará a la factura el precio correspondiente en cada día real de vigencia de cada precio, pudiéndose facturar en una misma factura distintas tarifas aplicables con el correspondiente prorrateo conforme lo recogido en el párrafo anterior.

En los periodos de alta/baja y cambio de precio, afectará tanto a la cuota fija como a la cuota variable.

Cuando, en periodos completos y sin cambio de precio aplicable, el intervalo de días de lectura sea distinto al periodo normal de facturación, el prorrateo sólo se aplicará sobre la cuota variable

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 100 metros, y se devengará la prestación aun cuando los interesados no procedan a efectuar su acometida a la red.

3. Siempre que exista la posibilidad de llevar a cabo la conexión a la red general de alcantarillado, el titular que contrate el suministro de agua, tendrá la obligación de realizar la correspondiente injerencia a la red de saneamiento. La realización de dicha injerencia, así como su posterior mantenimiento, limpieza y cualquier otra incidencia que sobre este Servicio se pueda producir se resolverá de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento Municipal del Servicio.

4. En los abastecimientos de agua para obras, nuevas construcciones o con recursos propios, será obligatorio para el usuario la instalación de un contador para el control de los consumos, cuyos registros servirán para la posterior liquidación de la tarifa. Queda prohibida la construcción de pozos ciegos.

5. La injerencia a la red de alcantarillado de agua freáticas o procedentes de procesos industriales o de obras de edificación se realizará, previa autorización, estableciéndose medidas correctoras suficientes para impedir el vertido de materiales en suspensión o residuos que puedan producir depósitos en los conductos de la red general de alcantarillado, siempre debiendo instalarse el correspondiente equipo de control de los caudales vertidos que posteriormente servirán para la liquidación de los conceptos que procedan.

Artículo 16. Periodo de facturación y pago

1. El pago de la tarifa se efectuará mediante recibo. La facturación del servicio de suministro de agua se realizará a los usuarios con carácter bimestral. No obstante, se procederá a la facturación mensual en los casos en que los elevados consumos (considerándose estos los que son mayores de 1.200 m3 anuales) así lo aconsejen, pero siempre a criterio de la empresa suministradora. En los periodos que resulten vigentes varias tarifas, la facturación se efectuará por prorrateo.

La periodicidad de la facturación podrá ser cambiada a propuesta de la empresa, siendo necesario informe favorable del Ayuntamiento al respecto.

2. Corresponde a las empresas suministradoras el cobro en periodo voluntario de la prestación patrimonial objeto de regulación mediante la presente Ordenanza, debiendo ejercerlo con las debidas garantías para los obligados al pago.

3. A efectos de simplificación de cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada las cuotas o importes correspondientes a otras tarifas o ingresos que se devengan en el mismo periodo, tales como abastecimiento y depuración de aguas. No obstante, los derechos de conexión a la red regulados en el artículo 14.1, apartado primero, se facturarán y abonarán en el momento de la solicitud de acometida.

4. La prestación patrimonial se abonará dentro del periodo que se indique en el documento que será remitido a los obligados al pago, que nunca podrá ser inferior a 30 días naturales. No obstante, los derechos de acometida, cuotas de contratación, fianzas y derechos de reconexión, serán abonados en el momento en que se facture por la entidad prestadora del servicio.

5. Las prestaciones patrimoniales no satisfechas se reclamarán según lo establecido en los artículos 66 y 67 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de la Junta de Andalucía

DISPOSICIÓN ADICIONAL: En todas las cuestiones no reguladas en la presente norma se regirá por lo dispuesto en el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, por la legislación estatal, autonómica y local concordante en la materia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA: Aquellos abonados que se estén beneficiando de alguna bonificación contemplada en la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y de alcantarillado de Roquetas de Mar, una vez que finalice el plazo de aplicación de la misma, podrán solicitar acogerse a las enumeradas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL: La modificación de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por prestación de suministro de agua potable entrará en vigor una vez se hayan aprobado por la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones locales y Juego de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea de la Junta de Andalucía y publicado el texto de la modificación en el BOJA, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

La modificación de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por prestación del servicio de alcantarillado entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA: Queda derogada la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y de alcantarillado de Roquetas de Mar.

Lo que se hace saber para general conocimiento y a los efectos indicados.

En Roquetas de Mar, a seis de septiembre de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Gabriel Amat Ayllón.